MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

30291

ORDEN de 15 de diciembre de 1977 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos.

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigera-	`	
dos (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000
dos (los demás) Bonitos y afines frescos o re-	03.01 B-3-b	10
frigerados	03.01 B-4	10
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás	,	
engráulidos frescos (inclu-	Ex. 03.01 B-6	20.000
so en filetes)	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (atún	Í.	
blanco)	03.01 C-3-a	20.000
más)	03.01 C-3-b	10
Bonitos y afines congelados.	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (incluso	(Ex. 03.01 C-6	. 10
en filetes)	Ex. 03.01 C-6	10
Merluza y pescadilla conge-	(Ex. 03.01 D-2	10
ladas (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D <u>-2</u>	j0
Sardinas congeladas Boquerón, anchoa y demás	Ex. 03.01 C-6	5.000
engráulidos congelados (in-	Ex. 03.01 C-6	20.000
cluso en filetes)	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, sa-	(03.02 A-1-a	5.000
lado o en salmuera	03.02 A-1-2 03.02 B-1-a	5.000 ·
Anchoa y demás engráulidos	U3.02 B-1-a	5.000
sin secar, salados o en sal-	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
muera (incluso en filetes).	Ex 03.02 B-2	20.000
	03.03 A-3-a-1	25.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-b-1	25.000
	03.03 A-3-a-2	25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03 A-3-b-2	25.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Cefalópodos congelados	03.03 B-3-b	10

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1977.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

30292 ORDEN de 15 de diciembre de 1977 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

	····	
Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos Lentejas Cebada Maíz Alpiste Sorgo Mijo	07.05 B-1 07.05 B-3 10.03 B 10.05 B 10.07 A 10.07 B-2 Ex. 10.07 C	10 10 10 520 10 255 824
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres se- cas para piensos (yeros, habas y almortas) Harina de algarroba Harinas de veza y altramuz	Ex. 11.03 12.08 A 23.06	10 10 10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete	12.01 B-2 12.01 B-3	10 10
Alimentos para animales:		
Harına sin desgrasar, de lino Harina sin desgrasar, de	Ex. 12.02 A	10
algodôn Harina sin desgrasar, de	Ex. 12.02 A	10
cacahuete	Ex. 12.02 B	• 10
girasol	Ex. 12.02 B	10
colza Harina sin desgrasar, de	Ex. 12.02 B Ex. 12.02 B	10 10
Soja	DA. 12.02 B	10
Aceite crudo de cacahuete Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-a-2 15.07 A-2-b-2	· 1 0 10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A 23:04 A Ex. 23.04 B Fx. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	10 10 10 10 10 10 10
Queso y requesón:		Pesetas 100 Kg. netos
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		Too Ng. Hetos
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como míni- mo, que cumplan las con- diciones establecidas por la nota 1:	•	
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
 Igual o superior a 15.522 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- 		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
ferior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1 04.04 A-1-a-2	100	se utilicen quesos Emmen- thal, Gruyére y Appenzell con o sin adición de Gla- ris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de ma- teria grasa en peso del ex- tracto seco:		
presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogra- mo y un valor CIF:			Igual o inferior al 48 por 100 para la totali- dad de las porciones o lonchas y con un valor		
 Igual o superior a 16.688 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 18.362 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100	CIF igual o superior a 14.385 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto - Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las por-	04.04 D-1-a	100
 Igual o superior a 18.362 pesetas por 100 kilogramos de peso neto. En trozos envasados al vacío o en gas inerte que pre- 	04.04 А-1-Б-2	100	ciones o lonchas, sin que el sexto restante sobre- pase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o su- perior a 14.385 pesetas por 100 kilogramos de		
senten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF: — Igual o superior a 17.420			peso neto	04.04 D-1-b	100
pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e infe- rior a 19.125 pesetas por 100 kilogramos de peso	• .	•	14.637 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto Otros quesos fundidos en	04.04 D-1-c	100
neto	04.04 A-1-c-1 04.04 A-1-c-2	100	porciones o lonchas que cumplan las condiciones es- tablecidas por la nota 1, con un contenido de extrac-		
Los demás	04.04 A-2	8.025	to seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa		
Quesos de Glaris con hierbas (llamadas Schabziger), in- cluso en polvo, fabricados con leche desnatida y adi- cionados de hierbas fina- mente molidas que cum-			en peso del extracto seco: - Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.469 pesetas por 100 kilogra-		
plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2 Quesos de pasta azul:	√ 04.04 B	1	mos de peso neto — Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF	04.04 D-2-a	100
 Roquefort que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saintenant de la completa d'Ambert, Saintenant de la completa del completa de la completa de la completa del completa de la completa del completa del completa de la completa de la completa de la com	04.04 C-1	1	igual o superior a 12.713 pesetas por 100 kilogramos de peso neto — Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.952 pesetas por 100 kilogra-	04.04 D-2-b	100
gorion, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de			mos de peso neto	04.04 D-2-c 04.04 D-3	100
Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton			Los demás	04.04 E _	16.682 100
que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 13.338 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto	04.04 C-2	100	Quesos de cabra que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2 Los demás:	04.04 F ~	100
Los demás	04.04 C-3	5.769	Con un contenido de materia grasa inferior o igual		
Quesos fundidos:			al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa.		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo			Inferior o igual al 47 por 100 en peso:	•	

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta

D. O. del E. Muni. 30	······································	10 410101	1010 1011			
Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	
- Parmiggiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.338 pesetas por 100 kilogramos de peso neto - Los demás	04.04 G-1-a-1 04.04 G-1-a-2	100 9.740	la venta al por menor en envases con un contenido neto: — Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 10 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1 04.04 G-1-c-2 04.04 G-2 estarán en vigor de		
ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.304 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 13.581 pesetas por 100 kilogramos de peso			En el momento oportuno mento la cuantía y vigencia te período. Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muc Madrid, 15 de diciembre de	del derecho regulado para su conocimiento hos años. e 1977.	or del siguien-	
neto para los demás — Provolone, Asiago, Ca-	04.04 G-1-b-1	100	Ilmo. Sr. Director general de		RCIA DIEZ e Importación.	
ciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100	30293 RESOLUCION d Arancelaria e lr los puntos de ir	e la Dirección Gener nportación por la qu nspección habilitados	al de Política ue se amplían para la im-	
- Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem Mimolette, St. Nectaire. St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.873 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto			portación de parquet-mosaico, de acuerdo cor Orden de 14 de diciembre de 1976. En uso de las facultades conferidas por la Orden minimal de fecha 14 de diciembre de 1976, sobre normas de dad comercial que han de regular el comercio exterior parquet-mosaico, se amplía el punto 8.2 de la mencionada den, habilitando a Valencia-puerto como punto de inspeca la importación del producto señalado en la refe Orden. Madrid, 2 de diciembre de 1977.—El Director general, Ramón Bustelo.			
para los demás países — Cammembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Cou-	04.04 G-1-b-3	100	MINISTERIO	DE SANI	DAD	
lommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchetel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino. Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619	04.04 G-1 b-4	1	30294 REAL DECRETO	or la que atraviesa la cia en el sector agra sfavorables circunsta ja adoptar medidas dares de explotacion ones públicas y socia Especial Agrario de principios de solidar en el mismo con c	diciembre, por o de las cpor- Especial Agra- economía es- rio, agravado, incias climáti- especiales que es agrarias el eles. la Seguridad ridad intersec- aracteres muy	
pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100	dad nacional, por conducto contribuya al sostenimiento d	del Sistema de Seg	uridad Social,	

04.04 G-1-b-6

y siete,

13.304

- Los demás

Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para